



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 90 fracciones VI, 223, y 224 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que de ellas emanan.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece el Municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; la propia disposición define al Municipio libre, como una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que se prevé en la misma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; en su párrafo segundo establece que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes que conforme a ellas se expidan. La esencia de las disposiciones antes referidas, se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3 establece que cada Municipio debe ser gobernado por el Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. El mismo artículo dispone que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.
- IV. Que el artículo 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene entre otras, la facultad de presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso.
- V. Que son facultades del Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en 145 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de formular el marco reglamentario que cumplan el objetivo de organizar la administración pública municipal, así como establecer las reglas para regular las materias, procedimientos, sus funciones, y garantizar la eficacia de los servicios públicos.
- VI. Que, el Reglamento Interior de la Dirección General de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo, fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha tres del mes de febrero del año dos mil veintiséis; por lo que es necesario implementar el consejo consultivo Turístico municipal.
- VII. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo es un órgano que apoya al Ayuntamiento en la promoción de programas turísticos y en la elaboración del Programa Municipal de Turismo. Su objetivo es coordinar acciones para el desarrollo integral de la actividad turística en la localidad. Además, este consejo tiene la función de proponer estrategias y acciones que faciliten la colaboración entre las dependencias gubernamentales para mejorar el turismo a nivel nacional.
- VIII. Es por tanto que se somete a consideración de este Cabildo, la aprobación para expedirse el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de acuerdo a los requisitos previstos en



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



el artículo 224 de la Ley de los Municipios; lo anterior, permitirá tener un ordenamiento jurídico actualizado de acuerdo con las atribuciones de este cuerpo colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se propone a los miembros del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba expedirse el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, del Municipio de Tulum, que es el órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección General de Turismo Municipal.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, del Municipio de Tulum, Quintana Roo, constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las autoridades municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de actividad turística y de asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de planeación regional del sector, en los términos de la legislación en la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados y concertando acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección General de Turismo para fomentar los programas municipales de turismo.
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y de los diversos sectores de la población.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.
- V. Proponer proyectos de actualización a la regulación municipal aplicable al turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 4.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el ciudadano Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Turismo del municipio de Tulum.
- III. Vocales:
 - a) El Regidor/a Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo, Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios.
 - b) El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tulum,
 - c) El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico del Municipio De Tulum
 - d) El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del municipio de Tulum.
 - e) El titular de la Dirección General de Planeación del municipio de Tulum.
 - f) El titular de la Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre.
 - g) Un representante del Instituto de Nacional de Antropología e Historia.
 - h) Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
 - i) Un representante de la Asociación de Hoteles de Tulum.
 - j) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Delegación Tulum (CANACO).
 - k) Un representante del Sindicato de Taxistas en el Municipio.
 - l) Un representante de la Casa de la Cultura de Tulum.

Los miembros del Consejo podrán designar un suplente quienes tendrán las mismas facultades del que los designe.

Para el caso de empate o controversia en alguna deliberación en la toma de acuerdos y decisiones, el Presidente contará con voto de calidad. Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias y Entidades Federales o Estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte de la Orden del Día de una sesión en particular, así como la presentación de los Sectores Públicos, Social y Privado que se considere pertinente y los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados con el asunto a tratar.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Artículo 5.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, mismas sesiones que serán presididas por el Presidente del Consejo previa convocatoria del Secretario Técnico, y en forma extraordinaria cuando lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con cinco días de anticipación a la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 9.- Para que el Consejo sesione válidamente en la primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la segunda convocatoria a la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, y será válida con el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 10.- La sesión iniciará con la lista de asistencia de los convocados para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 12.- Los proyectos, proposiciones o estudios se debatirán en las sesiones del Consejo con la observancia a los principios rectores de la función pública. Analizado el asunto en la sesión del Consejo, se procederá si así lo amerita su naturaleza, a someterlo a su votación para resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 14.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria.

Artículo 16.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes.

Artículo 17.- El Presidente, adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes de los acuerdos y trabajos realizados.

Artículo 18.- Al Presidente del Consejo le corresponde:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.
- III. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- IV. Invitar a otras Dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, con derecho a voz, para que puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo por su conocimientos, experiencia y reconocida capacidad.
- V. Solicitar al titular de la Dirección General de Turismo dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
- VI. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 19.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- III. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al Consejo.
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del Consejo para su aprobación y recabar las firmas de los participantes .
- VII. Proponer al Presidente los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Consejo y coordinar dichas actividades.
- VIII. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

Artículo 21.- El Secretario Técnico, deberá presentar al Consejo un informe anual. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal, cuando así se le requiera, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

CAPÍTULO III
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**

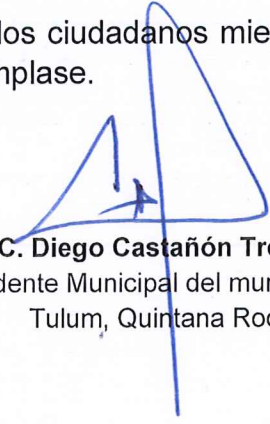


Artículo 22.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo, apoyará a la Dirección General de Turismo, en la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo apoyará en las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los ciudadanos miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Publíquese y cúmplase.


C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.


Ausente.
C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

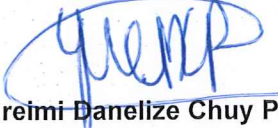

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.


C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.


C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.


C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.


C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.


C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.


C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Séptimo Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy fe.

C. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha nueve del mes de marzo del año dos mil veintiséis.